

Puente Alto, 21 JUN. 2021

## ORDENANZA N° 01 /

### VISTOS:

Las facultades contempladas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°19.418 Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias; Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y Ley N°20.500, Sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Ley N°20.609 Establece Medidas contra la Discriminación.

### CONSIDERANDO:

1. La Obligación de reglamentar en una Ordenanza las modalidades que revestirá la Participación de la Ciudadanía, en el progreso económico, social y cultural de la comuna;
2. La necesidad de adecuar la presente Ordenanza en lo referente
3. Los Acuerdos del H. Concejo Municipal adoptados en la Sesión Ordinaria N°24, efectuada el día 14 de Septiembre de 1999; Sesión Ordinaria N°8 efectuada el día 05 de Abril de 2011; Sesión Ordinaria N°23 efectuada el día 04 de Agosto de 2011; Sesión Ordinaria N°5 - 2014, efectuada con fecha 27 de Febrero del 2014; Sesión Ordinaria efectuada el 08 de Agosto de 2019, y el Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria efectuada el 18 de junio del 2021.

### APRUEBESE TEXTO ACTUALIZADO DE LA ORDENANZA SOBRE PARTICIPACION CIUDADANA

#### TITULO PRIMERO

#### CONSIDERACIONES GENERALES

**Artículo 1°:** La presente Ordenanza regula las diversas modalidades de participación ciudadana para efectos de intervenir en la discusión y definición en las orientaciones globales que deben regir la administración comunal, a fin de fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana.

**Artículo 2º:** Que sin perjuicio de la división territorial en **Unidades Vecinales**, reglamentadas en la **Ley N°19.418, Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias**, debido a la gran extensión territorial y poblacional de la comuna, a objeto de obtener una necesaria descentralización, para los efectos de la presente Ordenanza, el ámbito espacial ha sido dividido, mediante la creación de “ **Unidades Territoriales**”.

**Artículo 3º:** Dichas **Unidades Territoriales** pretenden obtener una efectiva integración de su población a los beneficios de las políticas sociales, tanto nacionales como locales, y además a establecer una eficaz coordinación de las prestaciones municipales y servicios públicos, creando mecanismos ágiles de planificación, en los que se integrarán las visiones territoriales y temáticas del territorio comunal.

**Artículo 4º:** La comuna se encuentra dividida en las siguientes **Unidades Territoriales**:

A.- **Sector Uno:** Se encuentra delimitado al Norte, por el límite de la Comuna de La Pintana, Viña Tocornal; Al Sur, con el límite del Río Maipo; Al Oriente, calle La Serena, hasta Eyzaguirre, continuando por calle Cuatro Oriente hasta el Río Maipo; y Al Poniente, Límite con las comunas de La Pintana y San Bernardo, por calle Santa Rosa.

B.- **Sector Dos:** Se encuentra delimitado al Norte, por calle Eyzaguirre y Camino El Volcán; Al Sur, con límite con Río Maipo; al Oriente, con límite comuna de San José de Maipo; y al Poniente, con límite Avda. Concha y Toro.

C.- **Sector Tres:** Se encuentra delimitado al Norte, por el límite con la Comuna de La Florida; al Sur, por límite imaginario Fundo Las Nieves; Al Oriente, con límite Avda. Concha y Toro y, Al Poniente, con límite Comuna de La Pintana.

D.- **Sector Cuatro:** Se encuentra delimitado al Norte, con límite imaginario Fundo Las Nieves; Al Sur, con límite Río Maipo; Al Oriente, con límite Avda. Concha y Toro y Al Poniente, con la Serena, hasta Eyzaguirre y calle Necedal, hasta el Río Maipo.

E.- **Sector Cinco:** Se encuentra delimitado al Norte, con límite Comuna de la Florida, en su totalidad; al Sur, con calle Angel Pimentel, Avda. Camilo Henríquez, Camino El Volcán; Al Oriente, con límite Comuna de San José de Maipo, y Al Poniente, con límite Avda. Concha y Toro.

F.- **Sector Seis :** Se encuentra delimitado al Norte, con calle Angel Pimentel; Al Sur, con límite calle Eyzaguirre; Al Oriente, con límite Avda. Camilo Henríquez, y Al Poniente, con Avda. Concha y Toro.

## TITULO SEGUNDO

### DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION

**Artículo 5º:** Se reconocen en la presente Ordenanza las siguientes instancias de participación comunitaria:

- 1.- **Audiencias Públicas:** Son instancias de participación de la comunidad que buscan recoger la opinión de los ciudadanos sobre temas considerados relevantes por éstos o por el Municipio.
- 2.- **Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil:** Es un órgano de participación de la comunidad local en la gestión municipal, tendiente a colaborar en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
- 3.- **Fondos Concursables :** Corresponde a un mecanismo de participación por medio de la cual una organización social accede a determinados Fondos Públicos Pendientes a satisfacer necesidades específicas de la propia comunidad, la que se asocia para diagnosticar, elaborar y evaluar junto al Municipio diversos proyectos, entregándoseles en algunos casos la responsabilidad de la ejecución y aportes al financiamiento de los mismos.
- 4.- **Peticiones y o Reclamos de la comunidad:** Corresponde a la instancia en la que los ciudadanos formulan a la autoridad municipal, una petición relacionada con su ámbito de competencias legales, o interponen un reclamo ante el Alcalde, por las materias de competencia del Municipio, que no han sido sobre las cuales no ha entregado una respuesta dentro del plazo legal. ( **OIR** ).
- 5.- **Audiencias 100:** Corresponden a instancias en las que la máxima autoridad comunal se entrevista en forma personal e individual, con cien personas que se han registrado en forma previa en la secretaría administrativa para tales fines, en las que exponen los asuntos que son de su interés, y son resueltas por aquélla en la medida que corresponda.-
- 6.- **Audiencias con concejales:** Corresponden a instancias en las que cada uno de los concejales, recibe en su oficio a las personas que requieren darles a conocer diversos asuntos para obtener la mediación de éstos en su aclaración o solución.
- 7.- **Entrevistas con jefaturas:** Corresponden a instancias en las que los directores o jefaturas, comisionados por el Alcalde atienden consultas de los vecinos para su aclaración o resolución.
- 8.- **Plebiscitos Comunales:** Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal.

- 9.- **De las Encuestas o Sondeos de Opinión:** Son instancias de participación que tienen por objeto explorar las percepciones y proposiciones de la comunidad hacia la gestión municipal, como asimismo, sobre materias e intereses comunales, con el objeto de definir la acción municipal correspondiente conforme a los resultados obtenidos.
- 10.- **De la Información pública Local:** Corresponde a la forma mediante la cual la autoridad comunal entrega información documentada sobre asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quienes lo soliciten.
- 11.- **De la Consulta Ciudadana:** Sistema de consulta mediante votación directa a través de sufragio presencial en los locales y lugares habilitados para tal efecto, y de manera remota o virtual mediante votación a través de la plataforma WEB que para estos efectos se habilite en los horarios y días en que se realice el proceso de consulta.
- 12.- **Del Consejo Comunal de Seguridad:** Organismo Consultivo del Alcalde en materia de seguridad pública comunal, actuando como instancia de coordinación con los otros entes públicos y privados a nivel local en esta materia.
- 13.- **De la Fiscalía Antidelincuencia:** Tiene como objetivo el desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones en favor de las víctimas de actos delictivos, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

### TITULO TERCERO DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

**Artículo 6º:** Se reconocen dos categorías de **Audiencias Públicas:**

- a) Las convocadas por el **Alcalde** y el **Concejo Municipal** para consultar acerca de la opinión espontánea de la comunidad sobre determinadas materias de interés comunal; y
- b) Las requeridas por la voluntad expresa de a lo menos cien ciudadanos de la comuna.

**Artículo 7º:** Las **Audiencias Públicas** convocadas por el **Alcalde** o por el **Concejo** se efectuarán en los lugares que la autoridad comunal estime pertinente, y en ellas podrán intervenir los ciudadanos que se hayan inscrito con la antelación indicada en la propia convocatoria, en un registro que para tales efectos llevará el **Secretario Municipal**.

Para tales efectos el **Municipio** publicará o difundirá a través de algún medio de comunicación social que permita concitar la mayor información posible, un aviso en el que se indicarán las materias sobre las cuales se solicita la opinión de la comunidad y el lugar en que se realizará dicha actividad.

Estas **Audiencias** se realizarán a lo menos, seis veces en el año calendario.

**Artículo 8º:** Las solicitudes de **Audiencia Pública** requerida por los ciudadanos, deberán ingresarse por **Oficina de Partes de la Municipalidad**, y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del **Concejo** ;
2. Individualizar a las personas que en un número no superior a cinco, representará a los requerientes; y
3. Acompañar las firmas de respaldo de a lo menos 100 ciudadanos que la suscriben.

Estas **Audiencias** se realizarán en un máximo de cuatro por cada año calendario, en los meses que al efecto acuerde el **Concejo Municipal**.

En el evento que existieran numerosas solicitudes de **Audiencias** por parte de los vecinos, el **H. Concejo** podrá concentrarlas en fechas determinadas.

**Artículo 9º :** El **Secretario Municipal**, vencido que sea el plazo señalado en el Art.6º de esta Ordenanza, para inscribir las solicitudes de intervenir en **Audiencias Públicas** solicitadas por los vecinos, informará de ello en la primera sesión ordinaria del **H. Concejo Municipal**, para que dicho estamento fije al efecto día, hora y lugar de su realización.

Los solicitantes serán informados por el **Municipio** de la resolución del **H. Concejo Municipal** recaída en esta materia, a través de cualquier forma que permita el más directo e inmediato conocimiento de la misma.

**Artículo 10º:** El tiempo de intervención de los ciudadanos en las **Audiencias Públicas** de todo tipo, no podrá exceder de cinco minutos, salvo que el **H. Concejo**, y por motivos justificados autorizare que determinadas intervenciones tuvieran un tiempo mayor.

Ningún ciudadano podrá hacer uso de la palabra más de una vez en una misma **Audiencia Pública**.

**Artículo 11º:** Las intervenciones de los ciudadanos se formularán en términos respetuosos, y deberán circunscribirse al tema específico de la consulta. Dichas intervenciones se referirán en todo caso a materias globales que sean de interés para toda la comunidad o para un sector determinado de ella, y en ningún caso podrá referirse a situaciones personales o individuales.

Los vecinos que deseen formular situaciones de carácter personal o particular deberán hacerlo por el mecanismo de **Petición, Consulta o Reclamación**.

**Artículo 12º :** Las materias sometidas a la discusión y conocimiento de una **Audiencia Pública**, requeridas por los ciudadanos, no podrán reiterarse o reverse, por el mismo medio, durante el mismo año calendario.

**Artículo 13°:** Será obligación de los funcionarios municipales con competencia en los temas de las respectivas audiencias asistir a ellas para entregar el adecuado asesoramiento del **Concejo Municipal**, como asimismo previo conocimiento del **H. Concejo** de entregar las respuestas a los interesados cuyas consultas por razones de tiempo o por falta de antecedentes no hayan sido evacuadas dentro de la misma **Audiencia**.

**Artículo 14°:** El **Secretario Municipal** dentro del plazo de un mes de aprobada por el **Concejo Municipal** el Acta de la sesión en que se verificó la **Audiencia Pública**, la remitirá a la página WEB institucional, para su difusión y conocimiento por la comunidad.

#### **TITULO CUARTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 15°:** El **Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil**, estará integrado por **Consejeros** elegidos provenientes de las organizaciones comunitarias territoriales, funcionales, de interés público asociaciones indígenas, asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades de otras actividades relevantes de la comuna.-

**Artículo 16°:** La integración, organización, competencias y funcionamiento de este Consejo serán determinados en el **Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil**, que el **Alcalde** someterá a la aprobación del **Concejo Municipal**.

#### **TITULO QUINTO DE LOS FONDOS CONCURSABLES MUNICIPALES**

**Artículo 17°:** Con el objeto de incentivar la participación de los vecinos en el desarrollo local, el **Municipio de Puente Alto**, ha establecido **Fondos Concursables Municipales**, tendientes a financiar proyectos de las juntas de vecinos y de las organizaciones comunitarias funcionales, caracterizados por la participación activa de los habitantes, en el desarrollo local.

**Artículo 18°:** Se reconocen los siguientes **Fondos Concursables Municipales** :

- a) **FOMDEVE:** Son recursos municipales destinados a financiar proyectos de las Juntas de Vecinos que benefician a sectores importantes de una población determinada, incentivando la participación activa de las mismas mediante el aporte en materiales, dinero y obra de mano.

- b) **FONDOF:** Son recursos municipales destinados a financiar proyectos culturales, artísticos, deportivos y o productivos, incentivando la participación activa de las Organizaciones Comunitarias Funcionales mediante el aporte en materiales, dinero y obra de mano, tendientes a lograr el desarrollo social y cultural de los destinatarios.

**Artículo 19°:** Para los efectos de postular a dichos Fondos y a otros financiados por el **Municipio**, las organizaciones comunitarias, tanto territoriales como funcionales deberán contar con personalidad jurídica y directiva vigentes, lo que deberán acreditar en forma fehaciente.

**Artículo 20°:** El **Municipio** anualmente publicará los montos de los respectivos fondos, fechas y requisitos de postulación a los mismos, ello sin perjuicio de la adecuada difusión a través de su **Departamento de Organizaciones Comunitarias**.

**Artículo 21°.** Para acceder a estos Fondos, las organizaciones comunitarias deberán estar al día en las **Rendiciones de Cuentas** por cualquier tipo de aporte o subvención que les hubiera entregado el **Municipio**.

## **TITULO SEXTO PROCEDIMIENTO DE PETICIONES Y DE RECLAMOS**

### **Párrafo 1° De Los Reclamos**

**Artículo 22°:** El Municipio estará al servicio de la comunidad atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

**Artículo 23°:** Cualquier persona podrá reclamar ante el **Alcalde** por situaciones de competencia del Municipio, que no han sido solucionadas y de las cuales no se ha dado una respuesta explicando la posición Municipal al respecto. Igual procedimiento se adoptará respecto de las reclamaciones que se formulen en contra del comportamiento de determinados funcionarios municipales.

**Artículo 24°:** Para los efectos previstos en el artículo anterior, el Municipio dispondrá de una **Oficina de Reclamos** que dependerá de **Secretaría Municipal** y que contará con un **Registro de Reclamos**. Igualmente, se contará de **Formularios Tipos** para la presentación de los respectivos reclamos los que deberán contener las siguientes menciones:

- Individualización del reclamante, indicando nombres y apellidos, domicilio, cédula nacional de identidad y teléfono.
- Fundamentación del reclamo, fecha de ocurrencia del hecho que causa perjuicio al particular y nombre del funcionario municipal involucrado.
- Firma del reclamante.

**Artículo 25°:** Recepcionada una reclamación se le ingresará en el registro respectivo y se le asignará por el funcionario responsable, número, fecha y hora de Ingreso, debiéndosele dar copia de la misma al interesado.

Dicha presentación será evacuada a la Unidad que debe responder el respectivo requerimiento, a más tardar al día siguiente, con la indicación de que la respuesta debe estar disponible antes de los 30 días para ser puesta en conocimiento del interesado.

La Municipalidad evacuará su respuesta dentro del plazo de 30 días, contados desde el ingreso de la solicitud.

#### **Párrafo 2°**

#### **De las Peticiones e Informaciones**

**Artículo 26°:** Toda persona podrá dirigir peticiones o solicitar información a la Municipalidad en materias de su competencia, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1.- Individualización del peticionario, consignando nombres y apellidos, RUT., domicilio y teléfono. En el caso que comparezca como representante legal de otra persona, sea natural o jurídica, deberá indicar el título correspondiente.
- 2.- Lugar y fecha.
- 3.- Descripción de la petición o información que solicita a la **Municipalidad**, expresando las razones fundantes de la misma.
- 4.- Firma del solicitante. En los casos que la solicitud sea efectuada a través de la página WEB, el solicitante deberá acceder al sitio web [www.mpuntealto.cl](http://www.mpuntealto.cl) e ingresar al Formulario de contacto diseñado al efecto, completando los datos que allí se requieren. El ingreso será derivado internamente de forma electrónica para posterior respuesta técnica.
- 5.- Lugar que se señale para los efectos de las notificaciones que se dicten por la Municipalidad.
- 6.- Unidad del Municipio al que se dirige la petición.

**Artículo 27°:** Cuando las solicitudes de peticiones o informaciones sean presentadas en la **Oficina de Partes del Municipio**, se extenderá por dicha Unidad un comprobante que acredite la fecha de presentación. Podrá certificarse por la Oficina de Partes, dicha circunstancia en una copia de la solicitud presentada por el o los interesados.

**Artículo 28°:** La **Municipalidad** dispondrá de **Formularios Tipos**, para que los interesados puedan estampar sus solicitudes: Dichos **Formularios** consignarán las distintas gestiones que se pueden requerir y las **Unidades Municipales** a las que se puedan dirigir las mismas.



Los solicitantes podrán acompañar los documentos que estimen necesarios para precisar o completar los datos del **Formulario Tipo**, los que serán admitidos a tramitación por la **Oficina de Partes del Municipio**.

**Artículo 29°:** Si la solicitud presentada por el solicitante no reuniera todos los requisitos señalados en el Art.17°, o los datos estampados en el **Formulario Tipo** no fueren llenados en su totalidad, el interesado será requerido por la **Municipalidad**, para que en el plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Si las presentaciones efectuadas por los interesados no fueren formuladas en términos pertinentes, la **Municipalidad** podrá recabar del solicitante la modificación o mejoras voluntarias de los términos de aquella, de lo que se levantará acta sucinta, que se incorporará en el correspondiente procedimiento.

**Artículo 30°:** Existiendo diversas solicitudes referidas a idénticas materias o con las que tenga íntima conexión, la **Municipalidad** podrá ordenar su acumulación o su desacumulación, según estimare pertinente.

Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

**Artículo 31°:** La tramitación de las solicitudes de las personas cuya resolución requiere de un pronunciamiento especial de la **Municipalidad**, estarán sometidas al procedimiento que se indica en las disposiciones siguientes.

**Artículo 32°:** Todo procedimiento administrativo se inicia a través de actos de instrucción, que son aquéllos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse el acto.

Sin perjuicio de las actuaciones de oficio de la **Municipalidad**, los interesados tienen derecho a proponerle aquellas actuaciones que requieren de su intervención, o constituyan trámites que están legal o reglamentariamente establecidos.

**Artículo 33°:** Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia para cada trámite por la autoridad que el Alcalde dispusiere. Si a la Municipalidad no le constan los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse todas aquellas diligencias probatorias que se consideren pertinentes.

El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados, cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución fundada.

**Artículo 34°:** La Municipalidad comunicará a los interesados, con la suficiente antelación, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas.

En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar peritos para que le asistan.

**Artículo 35°:** La Municipalidad podrá solicitar para la resolución del procedimiento aquellos informes que sean requeridos por disposiciones legales, como también los que se juzguen necesarios para ello. En el primer caso, deberá indicarse el fundamento que lo exija, y en el segundo, fundamentará la conveniencia de requerirlos.

**Artículo 36°:** Salvo disposición legal expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

Si el informe debe ser emitido por un órgano de la Administración distinto a la Municipalidad de Puente Alto, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones.

La Municipalidad evacuará su respuesta dentro del plazo de 30 días, contados desde el ingreso de la solicitud.

**Artículo 37°:** El procedimiento administrativo podrá terminar por:

- a) Resolución final que se pronuncie al respecto, acogiendo o rechazando la petición;
- b) Desistimiento del peticionario;
- c) Declaración de abandono del procedimiento;
- d) Renuncia al derecho en que se funde la petición, en los casos en que éste no se encuentre prohibida, y
- e) Imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevivientes.

La resolución de que se dicte deberá ser fundada en todo caso.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS AUDIENCIAS 100**

**Artículo 38°:** Las personas interesadas en tener una entrevista personal con el **Alcalde**, deberán inscribirse para tales efectos en la secretaría administrativa dispuesta para tal efecto, indicando el tema sobre el cual versará la misma. A través de dicha secretaría se informará a los seleccionados de la fecha de la misma. La selección se efectuará de manera de no superar el número de participantes máximo previsto para estos efectos.

**Artículo 39°:** Se efectuarán a lo menos tres **Audiencias 100**, en las fechas que determine el **Alcalde**.

El referido número se podrá ampliar en la medida que exista un número suficientes de interesados que no hayan participado en las Audiencias anteriores.

En estas **Audiencias 100**, el **Alcalde** estará asistido por los funcionarios municipales convocados por éste, que tengan competencia en los temas a exponer o consultar, por los vecinos participantes en las mismas.

## **TITULO OCTAVO AUDIENCIAS DE CONCEJALES**

**Artículo 40º:** Las personas interesadas en reunirse con alguno de los concejales de la comuna, por temas de su competencia, lo solicitarán directamente a la secretaria del **Concejo Municipal**, quien derivará dichas solicitudes a quien corresponda.

Dicho concejal coordinará personalmente, o a través de su secretaria, con los solicitantes la fecha y hora en que éstas se realizarán.

**Artículo 41º:** Las respuestas o compromisos asumidos por los respectivos concejales, serán de su responsabilidad, siendo vinculantes para la Municipalidad, en la medida que según su materia, sean asumidas por el **Alcalde**, o cuenten con un **Acuerdo del Concejo Municipal**.

## **TÍTULO NOVENO ENTREVISTAS CON JEFATURAS**

**Artículo 42º:** Las personas interesadas en reunirse con alguno de los directores municipales, por temas de su competencia, lo solicitarán directamente en la secretaria de la respectiva Unidad. Dicha Unidad comunicará oportunamente a los solicitantes la fecha y hora en que éstas se realizarán.

En todo caso en este procedimiento, el interesado deberá ceñirse a las disposiciones de la Ley del Lobby cuando ésta procediere.

Lo anterior es sin perjuicio, de las derivaciones efectuadas por el **Alcalde**, que serán realizadas en la oportunidad dispuesta por dicha autoridad.

**Artículo 43º:** Los funcionarios municipales mencionados en el artículo anterior, deberán dar especial prioridad a los asuntos que son sometidos a su conocimiento en estas reuniones, ello sin perjuicio de cumplir en los términos y plazos legales, las materias de su competencia de tramitación normal.

Las respuestas entregadas o compromisos asumidos por dichos funcionarios, serán de su exclusiva responsabilidad, siendo vinculantes para la **Municipalidad**, en la medida que según su materia, cuenten con la aprobación del **Alcalde**, o un **Acuerdo del Concejo Municipal**.

## TITULO DÉCIMO DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES

**Artículo 44°:** El Alcalde, con el acuerdo del Concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias que se indican en el artículo siguiente.

**Artículo 45°:** Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

**Artículo 46°:** Los programas o proyectos relativos a las materias que se traten en el plebiscito comunal, deberán ser previamente evaluados por las instancias especializadas del Municipio, de manera tal que se cuente con la viabilidad legal y factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

**Artículo 47°:** Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público, de a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 del mes de Diciembre del año anterior a la petición.

**Artículo 48°:** El 5% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

**Artículo 49°:** Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo Municipal, de recepcionado oficialmente del Concejo, del Consejo Comunal o de los ciudadanos en los términos de los artículos anteriores, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

**Artículo 50°:** El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimiento de información de los resultados.

**Artículo 51°:** El decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal, y en la página WEB del Municipio. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede social del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público y otros lugares públicos.

**Artículo 52°:** El plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

**Artículo 53°:** Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

**Artículo 54°:** El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.

**Artículo 55°:** Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

**Artículo 56°:** No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

**Artículo 57°:** No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

**Artículo 58°:** No podrá efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período alcaldicio.

**Artículo 59°:** El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su conovocatoria.

**Artículo 60°:** En materia de plebiscitos comunales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

**Artículo 61°:** La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

**Artículo 62°:** La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N°18.700, Ley Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

**Artículo 63°:** Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

## **TITULO UNDÉCIMO DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN**

**Artículo 64°:** Las encuestas o sondeos de opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ellos. Del mismo modo estas encuestas podrán dirigirse a territorios de la comuna, por zonas o barrios.

El resultado de las encuestas o sondeos de opinión no es vinculante para el Municipio sino que sólo constituye un elemento de apoyo para su toma de decisiones.

**Artículo 65°:** El Municipio tiene la obligación de contar con una estratificación social, para poder programar y ejecutar acciones de investigación, tanto respecto de las medidas conducentes a las posibles soluciones frente a los requerimientos de la comunidad, como para contar con antecedentes que apoyen la instancia de evaluación de las medidas ya adoptadas y materializadas.

**Artículo 66°:** Para realizar las encuestas o sondeos de opinión, el Municipio considerará, asimismo, otros antecedentes comunales con que cuente, sean de carácter cultural o territorial.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL**

**Artículo 67°:** Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

**Artículo 68°:** Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

**Artículo 69°:** La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las Audiencias Públicas del Concejo Municipal.

### **TITULO DÉCIMO TERCERO DEL CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 70°:** El Consejo Comunal de Seguridad Pública, es un órgano consultivo del Alcalde en materia de seguridad pública comunal y será, además, una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local.

Será presidido por el Alcalde y estará a lo menos, integrado por los siguientes **Consejeros Comunales:**

- a) El o la Gobernadora Provincial, o el funcionario que en su defecto, designe el Intendente;
- b) Dos concejales elegidos por el concejo Municipal en una votación única;
- c) El representante de la Comisaría de Carabineros designada al efecto por la correspondiente Prefectura de Carabineros.
- d) El Oficial Policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía en la respectiva unidad.
- e) El Fiscal adjunto de la Fiscalía Local correspondiente al Ministerio Público;
- f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste;
- g) El Director /a) de Seguridad Pública quien será designado por el Alcalde como Secretario Ejecutivo del Consejo.
- h) Un representante de Gendarmería de Chile, que tenga a su cargo, la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas de la reclusión domiciliada en la comuna respectiva.
- i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva.
- j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga ingerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.

**Artículo 71°:** La Secretaría Municipal asumirá dentro del Consejo el rol de ministro de fe, debiendo en dicho contexto levantar acta de todas las sesiones del Consejo en la forma señalada por la ley.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros permanentes.

**Artículo 72°:** La presidencia del Consejo Comunal de Seguridad Pública será indelegable, salvo el caso en que sea subrogado en los términos del Art. 62 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 73°:** En su calidad de presidente del Consejo Comunal de Seguridad Pública, el alcalde convocará a sesión ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria cada vez que lo estime necesario.

En cumplimiento de esta función, se deberá destinar cada semestre al menos una sesión del Consejo para recoger la opinión de cada una de las instituciones que lo integran, acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad pública comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el plan comunal de seguridad pública.

Dentro de los días hábiles siguientes de celebrada una sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública, el alcalde deberá, informar, mediante correo electrónico, o por otro medio de comunicación idóneo, expedido a través del ministro de fe del consejo, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la Intendencia respectiva, de la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere.

**Artículo 74°:** El Consejo Comunal de Seguridad Pública tendrá las funciones enunciadas en el artículo 104 E de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 75°:** El Plan Comunal de Seguridad Pública será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos públicos que integran el Consejo Comunal de Seguridad Pública de Puente Alto, dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.

La Municipalidad difundirá el Plan Comunal de Seguridad Pública, tanto a través de la página Web Municipal u otro medio de comunicación social, a objeto que la comunidad tome debido conocimiento del mismo.

Los vecinos que quieran emitir su opinión, comentarios o sugerencias sobre el mismo, lo podrán hacer mediante presentaciones por Oficina de Partes institucional, o a través de la página Web Municipal.



## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA CONSULTA CIUDADANA**

**Artículo 76°:** La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana que permite a los vecinos de la comuna de Puente Alto, representar a la Autoridad su opinión, inquietud, necesidad y preferencia en relación a temas que sean sometidos a consulta a través de sistemas de votación presencial o a través de sistemas de votación virtual de manera remota a través de la plataforma WEB, en los horarios y días en que se realice el proceso de consulta.

**Artículo 77°:** La consulta ciudadana podrá ser considerada como mecanismo de sustento para formular propuestas a la Autoridad que permitan resolver las necesidades y contingencias de los vecinos de la comuna de Puente Alto, sea de manera comunal o de un sector o barrio determinado.

**Artículo 78°:** El resultado de la consulta ciudadana podrá ser considerada como mecanismo de sustento para formular propuestas a la Autoridad que permitan resolver las necesidades y contingencias de los vecinos de la comuna de Puente Alto sea de manera comunal o de un sector o barrio determinado, aportando datos objetivos tanto de porcentaje de aprobación como de rechazo frente a los temas de consulta.

**Artículo 79°:** La consulta ciudadana podrá ser convocada a iniciativa de:

- El Alcalde;
- Del Alcalde con aprobación del Concejo Municipal;
- Del Concejo Municipal con mayoría absoluta de los Concejales presentes en el momento de su propuesta ante el Concejo.
- Del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

## **TÍTULO DÉCIMO QUINTO FISCALÍA ANTIDELINCUENCIA**

**Artículo 80°:** Podrán recurrir a la **Fiscalía Antidelincuencia**, las personas que hayan sido objeto de algún delito.

Asimismo, la Fiscalía podrá hacerse parte en las acciones judiciales interpuestas directamente por los afectados por delitos, a fin de asegurar el mejor resultado de las mismas.

**Artículo 81°:** De igual forma la Fiscalía podrá asistir a las víctimas de delitos de conmoción pública con el debido asesoramiento legal y de apoyo profesional.

## TITULO FINAL

**Artículo Primero Transitorio:** El presente texto de la **Ordenanza Municipal N°01 Sobre de Participación Ciudadana**, comenzará a regir, una vez aprobada por el **H. Concejo Municipal** y publicada en la página WEB del Municipio.

**Artículo Segundo Transitorio:** Facúltase al **Alcalde** para dictar un texto actualizado y refundido de la presente **Ordenanza Municipal**, reemplazando a la anterior.

**Regístrese, publíquese y archívese.**

**FDOS.: GERMAN CODINA POWERS, Alcalde; MIGUEL ÁNGEL ROMÁN AZAR, Secretario Municipal.**

**CERTIFICO:** Que el presente Texto de la Ordenanza Municipal N°1 Sobre Participación ciudadana es copia fiel de su original.

  
**MIGUEL ÁNGEL ROMÁN AZAR**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**